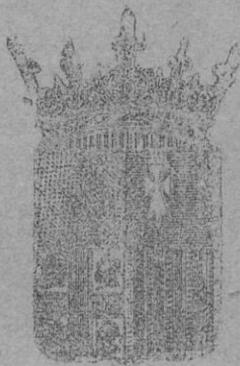


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 23 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Noviembre 1887.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ROTULACIÓN DE CALLES Y PLAZAS.

CIRCULAR.

Por circulares de este Gobierno civil, fechas 8 y 30 de Octubre último, insertas en los *Boletines oficiales* de los días 9 de dicho mes y 1.º del actual, se recomendó con suma eficacia á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la remisión á mi Autoridad de una relación nominal de la rotulación de calles y plazas, con sujeción al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 9 del referido mes de Octubre, cuyo servicio había de quedar cumplido dentro del plazo de 15 días.

La mayoría de dichos Alcaldes dejaron transcurrir el término prefijado sin cumplimentar aquel servicio, y por tal motivo, habe de conminarles por mi circular de 30 de aquel mes con el máximum de

la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal vigente, si en el improrrogable plazo de cinco días no remitían las expresadas relaciones.

A pesar de tan terminante orden, los Alcaldes que aparecen en la relación adjunta, desoyendo mis excitaciones para cumplir órdenes emanadas de la Superioridad, han hecho caso omiso á ellas, y en su vista he acordado declararles incursos en la multa con que fueron conminados, que harán efectiva en el papel correspondiente y remitirán á este Gobierno; aperebiéndoles con el apremio del 5 por 100 diario sobre el total de dicha multa, si en el término de tercero día no se cumple tan importante servicio, cuya responsabilidad en su caso será exigida á los morosos por los Tribunales ordinarios, á quienes pasaré en su día la liquidación correspondiente.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Relación que se cita.

Agón.
Aguarón.
Alberite.
Alpartir.
Añento.
Aranda.
Ardisa.
Asín.
Ateca.
Bagüés.
Bardallur.

Berdejo.
Berrueco.
Biota.
Bisimbre.
Borja.
Bubierca.
Bulbuente.
Bureta.
Cabañas.
Cadrete.
Calatayud.



Calcena.	Pardos.
Campillo.	Pradilla.
Cerveruela.	Purujosa.
Daroca.	Rodén.
El Burgo.	Sabián.
Embid de la Ribera.	San Martín de Moncayo.
Fuentes de Ebro.	Sástago.
Grisel y Samagos.	Sestrica.
Ibdes.	Sigüés.
Herrera.	Tauste.
La Muela.	Terrer.
Langa.	Tiermas.
Lavilueña.	Torrecilla de Valmadrid.
Leciñena.	Torrijo.
Lobera.	Trasmoz.
Luesma.	Trasobares.
Mezalocha.	Undés de Lerda.
Montón.	Valdehorna.
Muel.	Valtorres.
Navardún.	Villadoz.
Novillas.	Villamayor.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Atendidas las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tipo oficial de cambio en las plazas mercantiles del Reino, será la peseta, creada en la reforma del sistema monetario vigente de 19 de Octubre de 1868.

Art. 2.º Los cambios de España con el extranjero se arreglarán fijando el número de pesetas y céntimos más ó menos que hayan de entregarse en equivalencia de la moneda de cambio ó sus múltiplos del país respectivo, á cuyo efecto servirá de norma el procedimiento de cambio adoptado en el Apéndice 2.º de la instrucción de 26 de Junio de 1886.

Art. 3.º Los cambios entre las plazas mercantiles de España se arreglarán fijando el tanto por ciento de beneficio ó de daño con relación al papel.

Art. 4.º En igual forma que la expresada en el artículo anterior, se arreglarán los cambios con Francia, Bélgica, Italia y Suiza, mientras subsista en estas naciones el mismo sistema monetario que en España; así como también los cambios con otros países que en adelante adopten en su moneda iguales condiciones.

Art. 5.º La Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid cuidará, bajo las precedentes disposiciones, de admitir á la cotización oficial los nuevos cambios que puedan abrirse sobre naciones con las cuales España no tiene giros directos, y de acomodar á estos preceptos la cotización del cambio extranjero en los casos en que lo reclame alguna variación de los sistemas monetarios.

Art. 6.º Quedan derogados los Reales decretos de 18 de Febrero y de 10 de Junio de 1847, relati-

vos á la forma de arreglar y cotizar los cambios nacional y extranjero

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Acordado en el Real decreto de 27 de Octubre último prohibir la entrada en España de los alcoholes destinados á la bebida, sea cualquiera su clase ó procedencia, que no estén perfectamente puros, bien rectificadas y en estado etílico; y dispuesto por Real orden de 10 del actual, expedida por el Ministerio de Hacienda (*Gaceta* del día 13), la manera de hacer en las Aduanas el reconocimiento y desnaturalización de los referidos alcoholes; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que por los Gobernadores de provincia se recomiende eficazmente á los Farmacéuticos Inspectores de géneros medicinales, cuiden con el mayor celo y eficacia del cumplimiento de lo que acerca de este particular establece la citada Real orden de 10 del corriente.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se vigile constante y escrupulosamente la fabricación y venta de los alcoholes industriales, procediendo desde luego, y sin contemplación de ningún género, á desnaturalizar para la bebida aquellos que no reúnan las condiciones marcadas en el art. 1.º del Real decreto de 27 de Octubre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los Gobernadores, á los efectos correspondientes; encargando á éstos que cuiden con el mayor celo y eficacia de cumplir y hacer cumplir cuantas disposiciones contiene el Real decreto y Real orden citados y la presente soberana disposición. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1887.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(*Gaceta* 19 Noviembre 1887).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Debiendo tener lugar el día 10 del próximo mes de Diciembre la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las operaciones de la entrega en Caja y del sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificará con estricta sujeción á los capítulos 14 y 15 de la citada ley, teniéndose muy particularmente en cuenta lo prevenido en el art. 125, en el concepto de

que, á ser posible, ha de terminar el ingreso en Caja en el mismo día, verificándose el sorteo sin interrupción al día siguiente, según previene el artículo 133 de la ley.

2.º Pudiendo ocurrir que en los distintos pueblos que comprende la demarcación de alguna zona existan varios mozos con iguales nombres y apellidos, para evitar las dudas y reclamaciones que con este motivo pudieran suscitarse después de verificado el sorteo, se escribirán en las papeletas á que hace referencia el art. 137 de la ley, además del nombre y los dos apellidos de los referidos mozos, el pueblo en que hayan sido alistados, haciéndose también constar este extremo en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

Si ocurriera que entre los mozos de un mismo pueblo que deban ser sorteados existiesen también algunos con iguales nombres y apellidos, se consignarán en las referidas papeletas aquellos datos que la comisión encargada de autorizar el sorteo juzgue como más convenientes para evitar complicaciones.

3.º Por la Dirección general de Sanidad militar se dictarán las disposiciones oportunas para que con anticipación necesaria se constituya en la capital de cada zona un Jefe ú Oficial médico del cuerpo, con objeto de verificar los reconocimientos á que se refiere el art. 127 de la ley, según lo prevenido en el 128.

4.º De la misma manera dispondrán los Gobernadores militares y los Coroneles Jefes de las zonas que se constituya en cada Caja un sargento de los cuerpos de la guarnición ó de los batallones de reserva ó de depósito, donde no existan de los primeros, para practicar la medición de los mozos que lo soliciten ó deban ser tallados, con sujeción á lo dispuesto en el referido art. 127 de la ley.

5.º Si del reconocimiento y talla practicados se demostrase ó hubiese lugar á presumir que algún mozo tuviese ó padeciera uno ó más de los defectos ó enfermedades comprendidos en cualquiera de las tres clases del cuadro de inutilidades que forma parte de la ley, ó que no alcanzase la estatura de un metro 545 milímetros, se expedirá un certificado por los Oficiales médicos, ó por los talladores en su caso, que se unirá á la filiación de los interesados, además de hacerse constar en ella por medio de la correspondiente nota, con objeto de que oportunamente pueda tenerse en cuenta dicho dato y apreciarse en el expediente á que se refiere el art. 115 de la ley, en el caso de que lleguen á ser declarados definitivamente inútiles, disponiéndose que los que presenten síntomas de enfermedad ó defecto físico comprendido en el cuadro de inutilidades, en vez de incorporarse á los cuerpos de su destino aquellos á quienes corresponda servir en activo,

así como los que sean llamados para cubrir bajas ordinarias, se trasladen á la capital del distrito para que en ella sean de nuevo reconocidos y aun observados en los hospitales los que lo necesiten, y se declare definitivamente su inutilidad ó utilidad, con sujeción á lo prescrito en el reglamento de 1.º de Febrero de 1879; debiendo al efecto remitirse los referidos certificados del reconocimiento y filiación, en la que constará el cuerpo á que hubiese sido destinado el individuo, en el concepto de que los que se hallen en este caso serán computados por los cuerpos á que pertenezcan para el total de la fuerza de haberes que con arreglo al presupuesto han de tener, debiendo los que en definitiva sean declarados útiles marchar sin demora á incorporarse á sus respectivos cuerpos, facilitándose á los que resultasen inútiles el competente pasaporte para regresar á sus hogares ínterin se les expide la licencia absoluta.

6.º Por la Dirección general de Administración militar se dictarán también las disposiciones convenientes á fin de que para el día en que ha de tener lugar el ingreso de los mozos en Caja, se nombre para cada zona un Jefe ú Oficial del cuerpo que pueda pasar la revista á dichos mozos é intervenir en todos los demás actos que sean de su competencia, con sujeción á lo determinado en los reglamentos y demás disposiciones vigentes; en el concepto de que en las capitales de zona donde no haya personal administrativo, desempeñará estas funciones el Alcalde.

7.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 131 de la ley, desde el día en que los mozos salgan de sus casas para la entrega en Caja, hasta el de su regreso á ellas, serán socorridos con 50 céntimos de peseta diarios, con cargo al cap. 4.º, art. 3.º, «Reclutamiento del Ejército», del presupuesto de guerra.

8.º Si los mozos hubiesen recibido algún socorro facilitado por los Ayuntamientos el día de la salida de sus pueblos para la capital de la zona, se reintegrará su importe dentro de los límites establecidos en el precitado art. 131 de la ley por el Jefe de la Caja á los respectivos comisionados, exigiéndoles el correspondiente recibo.

9.º Los mozos que residan en la capital de la zona no recibirán socorro alguno.

10. Los fondos que para el socorro de los mozos necesite cada Caja los reclamará el Jefe de ella de la Intendencia militar del distrito.

11. Con sujeción á lo prevenido en el art. 130 de la ley, los mozos que deban pertenecer á los depósitos por los motivos que en el mismo se expresan, serán dados de alta en el batallón respectivo; y para que puedan regresar á sus hogares sin goce de haber alguno el mismo día de su ingreso en Ca-

ja, se les entregará el correspondiente pase con la oportunidad debida.

Los declarados soldados útiles podrán también regresar á sus casas sin goce de haber en el mismo día de su ingreso en Caja hasta que sean llamados, entregándoles el pase á que se hace referencia en el artículo 132 de la ley; pero los que quieran presentar el sorteo permanecerán en la capital de la zona hasta que se verifique, y serán socorridos por la Caja en la forma prevenida en el art. 7.º de esta circular.

12. Las filiaciones de los mozos que deban ser alta en los depósitos se remitirán desde luego al Jefe del batallón respectivo.

Las de los declarados soldados sorteables se conservarán en las respectivas Cajas hasta después que tenga lugar la elección para el ingreso en los cuerpos armados de los que les corresponda este destino, en cuya oportunidad se remitirán también al Jefe del batallón de depósito respectivo las correspondientes á los individuos que por exceder del cupo pedido deban ingresar en el mismo.

13. Los Gobernadores militares, así como los Coroneles Jefes de las zonas, en virtud de las atribuciones que se confieren á estos últimos por los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1883, podrán emplear, según lo estimen conveniente, para que auxilién las operaciones de la entrega en Caja y sorteo, á los Oficiales que pertenezcan á los cuadros permanentes de los batallones de reserva y depósito, los cuales no tendrán derecho á aumento de sueldo alguno por este servicio.

14. Inmediatamente después de verificado el sorteo, remitirán los Coroneles Jefes de zona á este Ministerio, dirigiéndolo directamente al Subsecretario del mismo, un estado demostrativo del número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados en las respectivas zonas, arreglado al formulario núm. 1 que acompaña á esta circular, participando en el oficio de remisión que el sorteo se ha verificado sin reclamación alguna ó las que en otro caso se hayan producido, sin perjuicio de cumplir además acerca de ellas lo que se previene en el artículo siguiente, debiendo los citados Jefes remitir en igual forma el día 13 de Febrero del año próximo otro estado, que se arreglará al formulario, que también se acompaña, con el núm. 2.

15. Las reclamaciones que se promuevan con relación al acto del sorteo, se tramitarán por el Coronel Jefe de la zona con el informe de la Junta al Gobernador militar de la provincia, cuya Autoridad lo verificará á su vez al Capitán general del distrito á fin de que las dirija á este Ministerio para su resolución, con arreglo á lo dispuesto en el art. 141 de la ley.

16. Con sujeción al espíritu de la vigente ley de Reemplazos, y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 22 de Agosto del corriente año, expedida por el Ministerio de la Gobernación y circulada por este de la Guerra con fecha 29 de Setiembre último, los Jefes de las Cajas de recluta no ingresarán en las mismas más individuos que los que se presenten personalmente, excepción hecha de los que se hallen en prisión ó detención que les prive de libertad; de aquellos que se encuentren sirviendo con las armas en la mano en cualquiera de los cuerpos del Ejército ó de la Marina de guerra ó sean alumnos de alguna Academia ó Colegio militar; de los que justifiquen hallarse gravemente enfermos, y de aquellos que residan en las provincias españolas de Ultramar y fuera del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 33 de la ley, en el concepto de que estos mozos deben hacerse representar en dicho acto por sus padres, curadores ó persona hábil para responder de la presentación en Caja de los interesados tan luego como cesen las causas que les impidieran verificarla oportunamente, debiendo al propio tiempo los indicados Jefes de las Cajas de recluta remitir sin demora á las Comisiones provinciales relación exacta de los mozos que, sin encontrarse en las condiciones expresadas, hayan dejado de presentarse á los efectos prevenidos en la citada Real orden de 22 de Agosto del año actual.

17. Como consecuencia de lo que se dispone en el artículo anterior, y habiendo cesado ya muchas de las causas que motivaron la Real orden de 5 de Diciembre de 1885, queda ésta derogada en todas sus partes.

18. Las dudas que pudiera ofrecer el cumplimiento de lo que en esta circular se preceptúa, serán resueltas por los Coroneles Jefes de zona, Gobernadores militares de las provincias ó Capitanes generales de los distritos, con arreglo á sus atribuciones respectivas, acudiendo los últimos á este Ministerio en los casos en que lo consideren indispensable.

19. Los Capitanes generales dispondrán por sí la inserción en los *Boletines oficiales* de la presente Real orden, valiéndose además de cuantos medios les sugiera su celo para que tenga la mayor y más pronta publicidad, interesando á las Autoridades civiles respectivas para que por su parte coadyuven al mismo fin; advirtiéndose de una manera tan explícita que no pueda alegarse ignorancia y para la debida inteligencia, tanto de los Ayuntamientos como de los mozos interesados y sus familias, que todas las operaciones correspondientes al próximo reemplazo han de llevarse á efecto con estricta sujeción á lo preceptuado en la vigente ley, en cuya

virtud las redenciones del servicio en la Península sólo podrán verificarse dentro de los dos meses, contados desde el día del sorteo, y que aquellos individuos que no se presenten personalmente para su ingreso en Caja, serán declarados prófugos, con arreglo á lo mandado en la repetida Real orden de 22 de Agosto último.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—Cassola.—Señor.....

Formulario núm. 1.

ZONA MILITAR DE..... NÚMERO.....

REEMPLAZO DE 1887.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados el día..... de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma.....</i>	»

.....de Diciembre de 1887.

El Coronel Jefe de la zona,

Formulario núm. 2.

ZONA MILITAR DE..... NÚMERO.....

REEMPLAZO DE 1887.

Estado numérico de los mozos de esta zona comprendidos en el art. 30 de la ley, y de los sorteados el día..... de Diciembre de dicho año.

	Número.
Comprendidos en el art. 30 de la ley....	»
Sorteados.....	»
<i>Suma.....</i>	»

BAJAS.

	Número.
Redimidos á metálico.....	»
Fallecidos.....	»
.....	»
.....	»
<i>Quedan.....</i>	»

..... de de 1887.

El Coronel Jefe de la zona,

(Gaceta 20 Noviembre 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

En el expediente de la mina de sal gemma titulada El Sol, en términos de Torres de Berrellén, propiedad de D. Remigio Cortés Larrosa, vecino de Remolinos, se ha solicitado la renuncia de tres pertenencias, y previo informe del Ingeniero Jefe del Cuerpo de minas de esta provincia; y acreditándose estar al corriente en el pago del cánón de superficie, he acordado admitir la renuncia de dichas tres pertenencias declarando franco y registrable dicho terreno, y además se proceda á nueva demarcación de las pertenencias que se conservan.

Y para conocimiento del público se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

NEGOCIADO 3.º.—*Circular.*

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Guardias de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Tomás Suárez Díaz, ex-Director de cárceles, de 23 años, soltero, estatura regular, pelo negro, frente despejada, ojos grandes, usa bigote y perilla castaño oscuro, y si la consiguen lo pongan á mi disposición.

Zaragoza 20 de Noviembre de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 36 del reglamento orgánico provisional de la Sanidad marítima de 12 de Junio último, se anuncian vacantes las plazas que á continuación se expresan, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo: en su defecto los de sueldo inferior inmediato que vengan percibiéndolo durante dos años, y en último término los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo.

Los que aspiren á las mismas dirigirán sus instancias á esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*; advirtiéndole que en las instancias deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas á que aspiren.

Madrid 18 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró.

Plazas vacantes.

FACULTATIVAS.

Tercera categoría.

Director Médico de visita de naves del puerto de Ceuta.

Cuarta categoría.

Director Médico de visita de naves de los puertos de.....	Sanlúcar de Guadiana.
Secretario de la Dirección de Sanidad del puerto de Garrucha.	Zumaya.
Secretarios Celadores de las Direcciones de Sanidad de los puertos de.....	Adra. Fuenterrabía. Luarca.

NO FACULTATIVAS.

Celadores Escribientes de las Direcciones de Sanidad de los puertos de.....	Cádiz. Pasages. Villanueva y Geltrú
---	---

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.

El art. 14 de la instrucción dictada para llevar á efecto el Censo general de la población, ordena que las cédulas de inscripción, destinadas á este objeto, se hallen en poder de las Juntas municipales antes del día 10 de Diciembre próximo.

Por tanto, con el fin de que esta disposición reciba el cumplimiento debido, procede que los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia comisionen persona de su confianza que, provista de la autorización correspondiente, se presente en esta Oficina, calle de san Pablo, núm. 55, piso principal, á recoger las cédulas de inscripción y demás impresos censales destinados á cada Ayuntamiento, dentro del improrrogable plazo de 10 días, á contar desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL.

Como el reparto de cédulas á las Juntas censales está íntimamente relacionado con las ulteriores operaciones encomendadas á dichas Juntas para el empadronamiento de los habitantes; á fin de que las indicadas operaciones no sufran entorpecimiento, ruego á los Sres. Alcaldes procedan con toda diligencia en el servicio de que se trata, comisionando á las personas que hayan de recoger las cédulas tan luego como reciban la presente circular, y recomendando á los que den este encargo lo realicen con puntualidad para que la distribución de impresos relativos al Censo se lleve á cabo sin falta alguna en toda la provincia dentro del plazo antedicho.

Si las cédulas de inscripción remitidas á algún Ayuntamiento no fueran suficientes, el art. 83 de la instrucción prescribe lo que en tal caso debe hacerse, y si hubiere sobrantes se devolverán por el correo á la Junta provincial tan luego como resulte patente el exceso de ellas.

La autorización para recoger en esta oficina las cédulas de inscripción y demás documentos censales, se hará por medio de oficio.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1887.—El Jefe de los trabajos estadísticos, Juan Ranz.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en las sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1887.

Sesión del día 7.

Se aprobó el acta de la del día 30 de Setiembre último.

Al Sr. Presidente de la Sección cuarta pasó el oficio del Sr. Gobernador, interesando el nombramiento de un individuo de la Corporación como Vocal de la Comisión provincial de Estadística de Zaragoza, y al de la Sección quinta otro de la Sociedad Económica de Amigos del País, interesando igualmente el nombramiento de un Sr. Concejal que forme parte del Jurado calificador en el Certamen, acordado para premiar la mejor Memoria que se presente sobre abonos agrícolas.

Se acordó declarar definitivamente prófugo al mozo Ramón Blasco Lanzuela, y mozo sorteable á Fermín Roldán Andrés por no aparecer su citación para ningún acto del reemplazo.

Igualmente fueron declarados reclutas en depósito los mozos Cándido Marqués Anadón, José Tréms Castillo y Tomás Pascual Latorre, del actual alistamiento, y Gregorio Bronchales Alconchel, del segundo reemplazo de 1885.

Se denegó á D. José Jimeno Pérez la concesión de vecindad por no justificar en debida forma su pretensión, y se declaró vecina de esta ciudad á D.^a Narcisa Hernández.

Fué aprobada la distribución de los fondos recaudados en el mes de Setiembre último.

Se aprobó un dictamen proponiendo las transferencias que podrán hacerse para satisfacer la suma necesaria á los gastos del censo de población.

Se concedió licencia para obrar, á varios interesados que la tenían solicitada.

Fué aprobado un dictamen autorizando á los comerciantes para exponer al público sus géneros ó artículos en la parte exterior de sus tiendas, durante las próximas fiestas del Pilar.

Se concedió licencia á D. Mariano Gómez para decorar la sepultura á perpetuidad que tiene adquirida en la ampliación del Cementerio de Torrero.

Se acordó anunciar nuevamente la venta de la parte sobrante de la casa núm. 19 de la calle de la Democracia.

Se aprobaron dos dictámenes, proponiendo en el primero nuevo crédito para la continuación de las obras de recalce de la Lonja, y en el segundo que se cargue al capítulo de imprevistos el importe de lo que faltaba que verificar para terminar la escalera para el servicio del paraiso en el teatro Principal.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo se suspenda la provisión del cargo del Muestro general de naves del Matadero.

Se acordó anunciar al público la plaza de cerrajero del nuevo Matadero, y que con el carácter de provisional se nombre á Carlos Esteban.

Se autorizó la libre entrada de leñas á D. Próspero Fuentes y D. Juan Frichs para uso de sus respectivas fábricas, y á D. Francisco Larráz la entrada en la población de 790 litros de vino, procedente del monte de Torrero.

Se aprobó el gasto de 160 pesetas para la compra de una báscula, con destino al servicio del Matadero en la nave de cerdos.

Fué desestimada la instancia en que D. Mariano Félez pedía la devolución de cierta cantidad que pagó en concepto de arbitrio, y las promovidas por D. Mariano Ainsa y D. Tomás Ló contra el arbitrio que les fué impuesto por caballerías de transporte.

Se acordó que D. Alfredo Carrato no cese de Escribiente temporero en el antiguo Matadero del Arrabal hasta que este Establecimiento se cierre.

Se declaró no haber lugar á la instancia de don Ramón López del Rey, en que pedía encabezamiento por consumos en una finca de su propiedad que se halla dentro del radio.

Se concedió autorización para establecer depósitos de maíz en sus respectivas casas á varios cosecheros que lo habían solicitado.

Quedó sobre la mesa un dictamen proponiendo el modo con que podrá concederse á D. Pablo Gil la introducción por la puerta del Angel de los espíritus que emplea en su fábrica del extra-radio.

Se aprobaron las condiciones con que D. Gaudencio Cortés podrá introducir dos cabras en la ciudad.

Se acordó la enajenación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública en el barrio de Las Casetas.

Al Sr. Presidente de la Sección tercera, con facultades, pasó una instancia de varios propietarios de espectáculos públicos y de algunos feriantes pidiendo se les permita colocar sus garitas en el centro de la plaza del Pilar.

Se acordó que continúe sobre la mesa un dictamen relativo al proyecto del reglamento de tranvías.

Después de explanar los Sres. Concejales algunas mociones, se levantó la sesión.

Sesión del día 18.

Fué aprobada el acta de la del día 7.

Quedó el Ayuntamiento enterado del nombramiento de Alcalde del barrio de Montañana hecho á favor de D. Manuel Laborda.

Se acordó continúen sobre la mesa el dictamen relativo al proyecto del reglamento de tranvías; el en que se propone la suspensión del cargo de Maestro general de naves del Matadero, y otro proponiendo la manera como D. Pablo Gil Benedicto podrá introducir en la ciudad los espíritus destinados á la fabricación de aguardientes del extra-radio.

Fué aprobado un dictamen fijando el precio del servicio de carruajes públicos al Hipódromo para evitar abusos.

Se acordó la expropiación de la casa núm. 20 de la calle de la Escopetería, para el ensanche de la vía pública.

Se acordó la construcción de una nueva puerta y cerramiento del callejón sin salida, sito entre el Circo y en el teatro de Goya.

Se autorizó á D. Basilio Fierro para tomar agua de las cañerías públicas, con destino á las obras que practica en un solar de la plaza de Aragón.

Se acordó repetir la subasta para la adjudicación del pelo procedente de las reses de cerda deshechas en el Matadero.

Fué aprobado un dictamen proponiendo se autorice á D. Indalecio Martín para hacer uso de una faja de terreno en el monte Litigio.

A la Sección tercera pasó la instancia de Estanislao Fraile y otros abastecedores de ganado de cerda, pidiendo se retire la báscula colocada para el peso en el nuevo Matadero, adoptando nuevamente la balanza usada siempre en el Establecimiento.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 25.

Fué aprobada el acta de la del día 18, y pasó á la Sección primera un oficio del Sr. Gobernador trasladando la Real orden que decide á favor del Ayuntamiento el expediente sobre abono por la Audiencia de la cantidad que adeuda por cánon de la concesión de agua que se le tenía hecha de la cañería de las fuentes públicas.

Se aprobó la subasta verificada para la adquisición de escobas con destino á la limpieza de las calles de la ciudad.

Fué aprobado un dictamen proponiendo la suspensión del cargo de Maestro general de naves del nuevo Macelo, y otro sobre las condiciones con que puede autorizarse á D. Pablo Gil y Benedicto para introducir los espíritus destinados á la fabricación de aguardientes en el extra-radio.

Se acordó el retiro de las casas números 9 y 11 de la calle de Pignatelli para ensanche de la misma vía.

Se autorizó á varios interesados la constitución de depósitos domésticos de maíz en su calidad de cosecheros.

Fué nombrado Gil Puértolas peón de limpieza del Matadero.

Pasó á las Secciones respectivas una moción referente á que quede con el carácter de definitivo el Hipódromo construído provisionalmente en el monte de San Gregorio.

Se acordó suspender la discusión del reglamento de policía de los tranvías, y que se pase á informe de la Sección primera.

Con lo que se levantó la sesión.

Sesión del día 28.

Se aprobó el acta de la del día 25.

A la Sección primera se remitió el oficio del señor Gobernador, trasladando con su aprobación otro del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, desestimando el recurso de alzada interpuesto por don Raimundo García Quintero contra el acuerdo del Ayuntamiento, que dispuso el traslado de la Escuela de niñas, establecida en la calle de San Jorge, núm. 17, á otro local, para cuya habilitación tendrían que practicarse obras que exigirían algunos gastos; y á la primera y segunda pasó otro oficio de la misma Autoridad, transcribiendo una comunicación de la Comisión provincial referente á que se le releve de la construcción de entubación de las aguas pluviales en el edificio de la plaza de Toros.

Se acordó dar las gracias al Sr. Presidente de la Excma. Diputación por los seis ejemplares que re-

mite al Ayuntamiento de la Memoria escrita por el Sr. Barón de Mora, sobre Legislación Aragonesa.

Fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas durante el mes de Setiembre último, y se acordó su remisión al Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igualmente fué aprobado un dictamen relativo al contrato de arriendo del piso principal de la casa núm. 9 de la plaza de San Pedro Nolasco, para el establecimiento de la Escuela de niñas que se hallaba en la calle de San Jorge, núm. 17.

Fueron aceptadas las dos ternas que presentó la Sección primera para que el Sr. Gobernador nombre, de entre ellas, dos Vocales más, en concepto de padres de familia, para la Junta local de primera enseñanza.

Se acordó que el día 1.º de Noviembre se abran al público las Escuelas municipales de adultos, en la misma forma que en el año anterior.

Fué aprobado un dictamen relativo á la renuncia que hacen del cargo de Vocales de la Sección tercera del Ayuntamiento cuatro Sres. Concejales.

Se concedió licencia para obrar, á varios interesados que lo habían solicitado.

Se acordó hacer saber á D. Andrés Insa y otros, vecinos y habitantes en el primer trayecto de la carretera de Castellón, que han presentado instancia solicitando el arreglo de dicha vía, el estado en que se encuentra el asunto, y que en su día determinará el Ayuntamiento lo que corresponda.

Se resolvió que los industriales establecidos en las afueras tienen obligación de solicitar del Ayuntamiento la autorización correspondiente para la libre entrada de leñas para sus fábricas.

Se concedieron depósitos domésticos de maíz, en calidad de cosecheros, á varios interesados que lo habían solicitado.

Fué desestimada la pretensión de Mariano Liarte y Serafina Escosa sobre encabezamiento de consumos.

Se resolvió que, sin perjuicio de adicionar al reglamento del Matadero cuando éste rija definitivamente lo que corresponda, se aplique ahora el acuerdo de 23 de Julio de 1886, haciendo las aclaraciones convenientes.

Se determinaron las bases reglamentando las exenciones de los artículos destinados á los cerdos que se ceban fuera de la población y al ganado vacuno que se sacrifique en el Matadero.

Se autorizó á D. Julián Francés para en una de las dependencias del antiguo Matadero de cerdos, depositar una partida de pipas de sosas y silicatos, pagando mensualmente el arbitrio de 20 pesetas.

A la Sección primera pasó la instancia de D.ª Rafaela Mendivil elevando á 2.000 pesetas el alquiler de los locales que el Ayuntamiento le tiene arrendados para Escuelas en la casa núm. 10 de la plaza del Pilar, y anunciando el desahucio si no se aceptase su proposición.

Con lo que se levantó la sesión pública, quedando el Ayuntamiento constituido en sesión secreta.

SECCION SEXTA.

Por fallecimiento del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 365 pesetas.

Los que á ella deseen optar presentarán sus solitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de ocho días á contar desde el que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boquiñeni 15 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Cirilo Díaz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Pina:

Por la presente requisitoria se cita y llama al muchacho Pascual Ovis Sánchez, hijo de María Sánchez, viuda, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, que debe residir actualmente en la ciudad de Zaragoza en compañía de su madre, para que comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Convento de San Francisco, dentro de los nueve días siguientes á la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo y otros sobre hurto de leña de la dehesa La Florida; apercibiéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los señores Jueces y demás Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho Pascual Ovis, y caso de ser habido dispongan su presentación en este Juzgado.

Dada en Pina á 15 de Noviembre de 1887.—Policarpo Trilla.—D. S. O., Juan Berdún y Pallarés.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Un sujeto de respetabilidad que ha desempeñado más de 20 años los cargos de Secretario de Ayuntamiento y de Recaudador de contribuciones directas é indirectas, desea ocuparse como Auxiliar temporero, en algún Ayuntamiento, en ambos cargos ó en uno solo. Dirigirse en Zaragoza á D. Manuel Ausaré, calle San Pablo, núm. 26.

SEGUROS DE ULTRAMAR.

A los interesados en el presente reemplazo, cuyo sorteo se verificará el 11 de Diciembre.—El que suscribe contrata todo seguro que se le encomiende de toda zona militar en esta provincia, á precios convencionales. Los depósitos se hacen en el Banco de Crédito de Zaragoza. Dirigirse paso de Torres-secas, núm. 5, principal, frente á la plaza de San Felipe.—Mariano Alfranca Peralta.

IMPRESA DEL HOSPICIO.